



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SUCRE

MAGISTRADO PONENTE: LUIS CARLOS ALZATE RÍOS

Sincelejo, cuatro (4) de abril del dos mil trece (2013)

ASUNTO: INADMISIÓN DE LA DEMANDA
INSTANCIA: PRIMERA

Decide la Sala Unitaria de Decisión¹ sobre la admisibilidad de la demanda y una vez estudiada la presentada en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, de primera instancia, que promueve NICOLÁS DANIEL GUERRERO MONTAÑO contra el MUNICIPIO DE SINCÉ-SUCRE, se observa que la misma adolece de los siguientes requisitos formales:

1. Incumple el requisito consagrado en el artículo 162 # 2 de C.P.A.C.A., y en igual forma lo dispuesto por el artículo 65 del C.P.C, dado que no es clara la demanda sobre quien es la parte demandada, y el medio de control que se pretende utilizar, pues en el poder se nombra como ente demandado al MUNICIPIO DE SAN LUIS-SINCÉ-SUCRE y como trámite a iniciar el de Reparación Directa, no obstante en la demanda se menciona como demandado al MUNICIPIO DE SINCÉ SUCRE y el ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, lo que denota una falta de claridad y concordancia entre la demanda y el poder, por lo que deberá aclararse esta inconsistencia.
2. Finalmente, como lo consagra el artículo 166 # 5, en concordancia con el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, deben anexarse las copias para realizar las notificaciones a las partes y terceros intervinientes, por lo que es obligación aportar dos (2) copias de la demanda y sus anexos para cada demandado e interviniente, así: Una (1) copia de la demanda y sus anexos para enviar por correo postal al DEMANDADO, Una (1) copia de la demanda y sus anexos que queda en la Secretaria para ser retirada por al DEMANDADO, Una (1) copia de la demanda y sus anexos para enviar por correo postal a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, Una (1) copia de la demanda y sus anexos que queda en la Secretaria para ser retirada por la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, Una (1) copia de la demanda y sus anexos para notificación personal al MINISTERIO PÚBLICO, Una (1) copia de la demanda para el archivo. Por lo anterior, al solo anexarse 4 copias para traslados y una para archivo, hace falta una **(1) COPIA DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS** para que se surta el trámite respectivo.

¹ Artículo 125 del C.P.C.A.C.A.



Jurisdicción Contenciosa
Administrativa

DECISIÓN: En mérito de lo manifestado, la Sala Unitaria de Decisión del Tribunal Administrativo de Sucre, al tenor de lo dispuesto por el artículo 170 del C.P.A.C.A.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda promovida por NICOLÁS DANIEL GUERRERO MONTAÑO por intermedio de apoderado en contra del MUNICIPIO DE SINCÉ- SUCRE, por lo referenciado con anterioridad.

SEGUNDO: CONCÉDASE un término de diez (10) días a la parte actora para que subsane las irregularidades anotadas, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: En los términos del memorial poder, **RECONÓZCASE** personería al abogado WILLIAM DE JESÚS BULA BITAR, portador de la tarjeta profesional N° 82.924 del C.S.J., para actuar en nombre y representación del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS ALZATE RÍOS
Magistrado